

Capítulo IX De la Directiva

Artículo 30. El Comité Ejecutivo de la Asociación constituirá la Directiva de ésta y estará integrado en la forma siguiente:

- Secretario General;
- Secretario de Organización;
- Secretario de Trabajo y Conflictos;
- Secretario de Finanzas;
- Secretaria de Acción Femenil;
- Secretario de Prensa y Propaganda;
- Secretario de Relaciones y Solidaridad;
- Secretario de Prestaciones Sociales;
- Secretario de Cultura, Ciencia y Desarrollo Tecnológico;
- Secretario de Actas y Acuerdos;
- Secretario de Vivienda; y
- Secretario de Pensiones y Jubilaciones.

Asimismo, se elegirán las Comisiones de:

- Vigilancia,
- Hacienda y
- Honor y Justicia.

El Comité Ejecutivo y las Comisiones de Vigilancia, Hacienda y de Honor y Justicia, durarán en funciones seis años.

Las personas que ocupen dichos cargos serán electas de conformidad con lo señalado en los Artículos 16, inciso B, Fracción I, 18 y 20 de estos Estatutos.

En la designación de los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Vigilancia, Hacienda y de Honor y Justicia, se observará la representación proporcional por razón de género. Cuando por razones de carácter administrativo, la autoridad correspondiente tardare en emitir la Toma de Nota del Comité Ejecutivo electo, el Comité Ejecutivo saliente seguirá en funciones hasta en tanto sea registrada la nueva directiva.

Del Consejo Honorario

Artículo 31. La Asociación contará con un Consejo Honorario, el cual se integrará por quienes hayan desempeñado el cargo de Secretario General, una vez que concluyan su cargo, mientras sigan laborando para el STC.

Dicho consejo funcionará como instancia consultiva para los miembros del Comité Ejecutivo en ejercicio y para los Delegados.

Artículo 32. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales;

- II. No haber sido sancionado por conducta contraria al sindicato;
- III. Tener una antigüedad de cinco años al servicio del STC, por lo menos al día de la elección;
- IV. Ser mayor de 18 años; y
- V. Haber desempeñado el cargo de Delegado Propietario.

Artículo 33. Son funciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos tomados en Congresos Generales y en las Asambleas Delegacionales, representando a la Asociación; además, tendrá facultades para resolver todos los problemas que afecten a la Asociación y que no requieran decisión del Congreso General;
- II. Promover todo tipo de actividades tendientes a realizar los fines de la Asociación;
- III. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto de la Asociación y una vez efectuada, someterlo a la aprobación del Congreso General Ordinario de manera inmediata;
- IV. Acordar sobre la convocatoria del Congreso General y de las Asambleas Delegacionales y emitir el proyecto del Orden del Día concerniente a éstas;
- V. Rendir en el Congreso General un informe semestral, cuando menos, sobre la administración de los fondos y bienes patrimonio de la Asociación, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo;
- VI. Decidir sobre la admisión de nuevos socios;
- VII. Imponer a los socios las correcciones disciplinarias; y
- VIII. Las demás funciones que le estén asignadas en este Estatuto y en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 34. El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión mensual por lo menos para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha de la Asociación. Para su validez, será necesaria la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización en su caso.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los Secretarios presentes. En caso de empate, el Secretario General o en su ausencia, el Secretario de Organización tendrá voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en el acta redactada por el Secretario respectivo, la cual será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión siguiente.